

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — — — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la necesidad de que la intervención del Poder público se produzca en los términos que sean precisos para corregir prácticas nocivas a la producción, logrando que ésta tenga lugar con arreglo a los dictados de la técnica y libre de costumbres perjudiciales para la buena calidad de los productos y el mejor aprovechamiento de los frutos que se transformen; teniendo en cuenta que conviene reducir el período de entrojamiento de la aceituna que se dedique a la elaboración de aceite, para que de esta suerte se mejoren las calidades, evitándose al propio tiempo el desarrollo de plagas que dañan las plantaciones olivícolas, los intereses de los cultivadores y los generales del país,

Este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a la Dirección general de Agricultura, para que fije el período de tiempo durante el cual ha de procederse a la elaboración del aceite.

2.º Transcurrido que sea dicho período, sin que el propietario del fruto haya procedido a la elaboración del aceite, la Dirección general de Agricultura podrá incautarse del fruto, previo su inventario, y ordenar sea sometido a elaboración por cuenta del propietario, a quien se entregará el aceite obtenido, después de pagar la cuenta de gasto de elaboración.

3.º La presente Orden comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 17 de Marzo)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Instrucciones para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de Marzo de 1932 (Gaceta del 17), regulando la elaboración de aceites para reducir el período de entrojamiento de la aceituna.

ración de aceites para reducir el período de entrojamiento de la aceituna.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 16 del corriente, publicada en la Gaceta del 17, que trata de regular la elaboración de aceites, a fin de reducir, en la medida que permitan los elementos de que actualmente se dispone, el período de entrojamiento de la aceituna, cuya prolongación excesiva constituye motivo para la difusión de ciertas plagas y tanto hace disminuir la calidad de los aceites obtenidos,

Esta Dirección general se ha servido dictar las Instrucciones siguientes:

1.º En el período de diez días, a contar de la fecha de la publicación de estas Instrucciones en la Gaceta de Madrid, deberán quedar confeccionadas por términos municipales las estadísticas de almazaras, molinos y fábricas de aceites de oliva, con su capacidad productora, así como las de existencias de aceituna que quede por molturar.

2.º Para ello, los propietarios de almazaras, molinos y fábricas de aceites de oliva quedan obligados a dirigirse a la Sección Agronómica de la provincia, declarando los inmuebles de esta naturaleza que posean, su emplazamiento y las características de las prensas y elementos extractores instalados en estado de funcionamiento.

3.º Asimismo, los propietarios de olivares declararán en la Alcaldía del término municipal en donde aquéllos radiquen la cantidad de aceituna que les quede por molturar y que no se halle entrojada en molinos, almazaras y fábricas, estando sujetos a igual declaración los dueños de estas instalaciones respecto al fruto que tengan entrojado, sea propio, procedente de maquilas o de la pertenencia de su clientela, debiendo confeccionar la Alcaldía con estos datos la estadística de la producción aún no elaborada.

4.º Tanto las Secciones Agronómicas como las Alcaldías llevarán a cabo, en sus respectivas demarcaciones, las inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias para la comprobación de las declaraciones que los propietarios

rios y los industriales les proporcionen.

5.º Expirado el plazo de diez días, los Alcaldes remitirán a las Secciones Agronómicas provinciales la relación estadística que se refiere la Instrucción 2.ª

6.º Las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta las estadísticas y la capacidad de elaboración de las instalaciones para la transformación de la aceituna, establecidas en cada uno de los diferentes términos municipales, señalarán, con la amplitud y variedad que juzguen necesarias, el período de elaboración, fijando el plazo en que ésta haya de realizarse.

7.º Finalizado para cada término municipal el plazo señalado y previa la oportuna investigación, las Secciones Agronómicas, si a ello hubiere lugar, se dirigirán a este Centro manifestando los remanentes de aceitunas que aún quedaran por tratar y el informe que sobre el caso estimasen oportuno, para que esta Dirección pueda adoptar, en su consecuencia, las medidas que juzgue procedentes para dar cumplimiento a lo que dispone el apartado 2.º de la Orden a que se refieren estas Instrucciones sobre la elaboración forzosa del aceite por cuenta del propietario del fruto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y la consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, 18 de Marzo de 1932.—El Director general, A. Perez Torreblanca.

Señores Gobernadores civiles de las provincias e Ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas provinciales.

(Gaceta del 21 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos y Diputaciones las Depositarias de fondos cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 10 de Junio de 1930,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado anunciar concurso para proveerlas durante el plazo de treinta días hábiles, con

sujeción a las disposiciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local y provincial, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectativa de destino por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.º Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.º Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen la materia, y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase.

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieren reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a las tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de 10 de Junio de 1930.

E) Depositarias de tercera clase.

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título bien de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja, con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto supe-

rior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicio en las clases cuarta y quinta.

D) Depositarias de cuarta clase.

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Auxiliares de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantile, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1994.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubiera de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición, y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* del 31 de Julio de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930, deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante.

De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, dentro de los quince días siguientes, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Depositario entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general, ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que se hubiese publicado el nombramiento o nombramientos en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones debidas que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos que procedan. Madrid, 10 de Marzo de 1932.

P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de...

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albaceté.—Elche de la Sierra, sexta clase, 2.500 pesetas; Alcazar, idem, 2.500; Tobarra, idem, 2.500; Bogarra, idem, 2.500; Tarazona de la Mancha, idem, 2.500; Caudete, idem, 2.500.

Alicante.—Cocentaina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pinoso, idem, 2.500; Crevillente, idem, 2.500; Petrel, idem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, segunda clase, 8.000; Diputación, tercera clase, 7.000.

Almería.—Ayuntamiento de la

capital, tercera clase, 7.000; Berja, sexta clase, 2.500; Serón, idem, 2.500; Vélez-Rubio, idem, 2.500; Albox, idem, 2.500; Adra, idem, 2.500.

Ávila.—San Vicente de Arévalo, sexta clase, 2.500 pesetas; Navas del Marqués, idem, 2.500; Cebros, idem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, idem, 2.500.

Badajoz.—Santa Marta de los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Higuera la Real, idem, 2.500; Bienvenida, idem, 2.500; Monesterio, idem, 2.500; Puebla de Alcocer, idem, 2.500.

Baleares.—Ciudadela, sexta clase, 2.500 pesetas.

Burgos.—Medina de Pomar, sexta clase, 2.500 pesetas; Quintana de la Sierra, idem, 2.500.

Cáceres.—Jaraiz de la Vera, sexta clase, 2.500 pesetas; Arroyo del Puerto, idem, 2.500; Brozas, idem, 2.500; Cosío, idem, 2.500; Logrosán, idem, 2.500; Madroñera, idem, 2.500; Malpartida de Plasencia, idem, 2.500; Zurita, idem, 2.500.

Cádiz.—Jerez de la Frontera, tercera clase, 7.000 pesetas; Jímena, sexta clase, 2.500; Los Barrios, idem, 2.500.

Castellón.—Almazora, quinta clase, 4.000 pesetas; Benicarló, sexta clase, 2.500; Morella, idem, 2.500; Segorbe, idem, 2.500.

Ciudad Real.—Malagón, sexta clase, 2.500 pesetas; Villarrubia de los Ojos, idem, 2.500; Calzada de Calatrava, idem, 2.500; La Solana, idem, 2.500; Membrilla, idem, 2.500; Miguelterra, idem, 2.500.

Coruña.—Muros, sexta clase, 2.500 pesetas; Noya, idem, 2.500.

Córdoba.—Hornachuelos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cañete de las Torres, idem, 2.500.

Granada.—Diputación, segunda clase, 8.000 pesetas; Puebla de D. Fadrique, sexta clase, 2.500; Caniles, idem, 2.500; Lanjarón, idem, 2.500; Algarinejo, idem, 2.500; Cullar Baza, idem, 2.500; Iznalloz, idem, 2.500; Montefrío, idem, 2.500; Zújar, idem, 2.500; Illora, idem, 2.500.

Guadalajara.—Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

Guizpúzcoa.—Vergara, quinta clase, 4.000 pesetas; Zarauz, sexta clase, 2.500.

Huelva.—Rociana, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, idem, 2.500; Villalba del Alcor, idem, 2.500; Calañas, idem, 2.500.

Jaén.—Alcaudete, sexta clase, 2.500 pesetas; Arjonilla, idem, 2.500; Cambil, idem, 2.500; Quesada, idem, 2.500; Marmolejo, idem, 2.500; Cazorra, idem, 2.500; Mengibar, idem, 2.500; Baños de la Encina, idem, 2.500; Vilches, idem, 2.500; Castellar de Santisteban, idem, 2.500; Castillo de Locubín, idem, 2.500; Iznatoraf, idem, 2.500.

León.—Ayuntamiento de la capital, cuarta clase, 5.000 pesetas.

Lugo.—Ribadeo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Logroño.—Arnedo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Málaga.—Gaucin, sexta clase, 2.500 pesetas; Alameda, idem, 2.500; Campillos, idem, 2.500; Cuevas de San Marcos, idem, 2.500; Fuengirola, idem, 2.500.

Murcia.—Moratalla, sexta clase,

2.500 pesetas; A banilla, idem, 2.500

Orense.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Tineo, quinta clase, 4.000.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas; Paredes de Nava, idem, 2.500; Dueñas, idem, 2.500.

Las Palmas.—Guía, sexta clase, 2.500 pesetas; San Lorenzo, idem, 2.500.

Pontevedra.—Porriño, sexta clase, 2.500 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—San Cristóbal de La Laguna, quinta clase, 4.000 pesetas; Icod, idem, 4.000; Guimar, sexta clase, 2.500.

Santander.—Camargo, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Carbonero el Mayor, idem, 2.500; Comunidad de la Villa de Coca, quinta clase, 4.000.

Toledo.—Quintanar de la Orden, sexta clase, 2.500 pesetas; Ocaña, idem, 2.500; Ayuntamiento de la capital, quinta clase, 4.500.

Valladolid.—Villalón de Campos, sexta clase, 2.500 pesetas; Medina de Rioseco, idem, 2.500; Peñafiel, idem, 2.500.

Vizcaya.—Bermeo, quinta clase, pesetas 4.000; Durango, idem, 4.000; Plencia, sexta clase, 2.500; Lejona, idem, 2.500; Munguía, idem, 2.500.

Valencia.—Benifayó, sexta clase, 2.500 pesetas; Cheste, idem, 2.500; Villanueva de Castellón, idem, 2.500; Alginet, idem, 2.500; Chiva, idem, 2.500; Buñol, idem, 2.500; Albal, idem, 2.500; Silla, idem, 2.500.

Zaragoza.—Pina de Ebro, sexta clase, 2.500 pesetas; Almunia de Doña Godina, idem, 2.500.

(Gaceta de 12 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

El día 4 del próximo mes de Abril, se dará principio por el servicio de Contrastación periódica anual de los útiles de pesar y medir, empleados por los comerciantes e industriales del partido judicial de Mieres, verificándose en la cabeza del partido los días 4, 5, 6, 7 y 8 del mencionado mes.

Oviedo, 23 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 882

Décimo Tercio de la Guardia Civil

(COMANDANCIA DE OVIEDO)

A las doce horas, del día 16 del próximo Abril, tendrá lugar en esta Comandancia, la venta en pública subasta, de un caballo dado por desecho y tasado en cien pesetas.

Oviedo, 24 de Marzo de 1932.—

El primer Jefe, Juan Moreno.

R. al núm. 898

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Santo Adriano

Continuando la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Victoriano y José Suarez Alvarez, hermanos del mozo Manuel Antonio Suarez Alvarez, número 15 del reemplazo de 1928, y la de Rafael Guillermo y Corsino Antonio Suarez Alvarez, hermanos del mozo Urbano Suarez Alvarez, número 24 del reemplazo de 1930, se hace público a los efectos prevenidos en el párrafo cuarto del artículo 293 del vigente Reglamento de reclutamiento, requiriendo a todos cuantos tengan noticia del paradero de dichos mozos, lo comuniquen a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.

Santo Adriano, 19 de Marzo de 1932.—Al Alcalde, Manuel Garcia.

R al núm. 879

Alcaldía de Llanera

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de los individuos siguientes:

José Antonio y Manuel Antonio, hijos de Francisco y Maria, cuentan más de 30 años de edad, hermanos del mozo Ramón Bernardo Sanchez, número 29.

José Aurelio, Ramiro, Jenaro y Alfredo Fuente Perez, hijos de Manuel y Adela, cuentan más de 31 años de edad, hermanos del mozo Manuel, número 62 de 1930.

Fernando Fernandez Fernandez, padre del mozo Manuel Fernandez Alonso, de Lugo, número 47 de 1931.

Manuel Gonzalez Garcia, hijo de Ramón y Celedonia, cuenta más de 36 años de edad, y es hermano del mozo Luis, número 68 de 1928.

Alfredo Martinez Quarto, de José y Ramona, cuenta más de 32 años de edad, y es hermano del mozo Rufino, número 86 de 1928.

José y Joaquín Martinez Rodriguez, de Manuel y Carmen, cuentan más de 30 años de edad, hermanos del mozo Alfredo, número 89 de 1928.

Manuel Suarez Perez, de Lucas y Josefa, de Arlós, hermano del mozo Avelino, número 123 de 1928.

Fernando Ablanado Martinez, de Severino y Teresa, de Lugo, y cuenta 57 años de edad, padrasto del mozo José Luis Ramos, del reemplazo del corriente año.

Manuel, José, Jenaro y Celestino Suarez Valdés, hijos de Gabino y Laura, de Arlós, hermanos del mozo Francisco, del reemplazo del corriente año.

Llanera, 26 de Febrero de 1932. El Alcalde, C. Coterón

Alcaldía de Pola de Laviana

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Sixto-José Vega

Suárez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Francisco Vega González, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Vega González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Vega González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Sixto-José Vega Suárez.

El repetido Francisco Vega González, es natural de Mieres, hijo José y de Luisa y cuenta 42 años; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, cutis virulento.

Pola de Laviana, 12 de Marzo de 1932.—El Secretario, Antonio A. Canga.

R. al núm. 507

Alcaldía de Grado

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Valdés Torre, concurrente al reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Ramón Valdés Arias, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón Valdés Arias, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Valdés Arias, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel.

El repetido Ramón Valdés Arias es natural de Sama de Grado, hijo de Antonio y de Maria y cuenta 45 años de edad; de estatura regular, pelo negro, nariz recta, color moreno y ojos negros.

Grado, 28 de Febrero de 1932.—El Secretario habilitado, Luis Amandi.—V.º B.º—El Alcalde, J. Terrazo.

R al núm. 790

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Faustino Antuña Suarez, número 38, concurrente al reemplazo del corriente año, se

ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Vicente y Ramón Antuña Suarez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Faustino.

El repetido Vicente Antuña Suarez, es natural de Tuilla de Langreo, hijo de Santiago Antuña y de Virginia Suarez, y cuenta 31 años de edad, de ojos negros, pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz gruesa, barba poblada, boca regular, frente ancha, estatura regular, no tiene señas particulares y se ausentó para la América.

El Ramón Antuña Suarez tiene 29 años, de pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba redonda, boca regular, frente ancha, estatura también regular, tiene algunas pecas en la cara y se ausentó también para Buenos Aires.

Sama de Langreo, a 12 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Celso Fernandez.

R. al núm. 775

Alcaldía de Castrillón

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el representante del mozo número 53, del alistamiento en 1928, Celestino Gonzalez Fernandez, hijo de Manel y de Adelaida, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Manuel Gonzalez Garcia.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón, 19 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Garcia.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el representante del mozo número 36 del alistamiento en 1928, Victor Garcia Fernandez, hijo de Alejandro y de Aurora, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Alejandro Garcia Fernandez.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se

dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón, 19 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José García.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo núm. 32 del alistamiento en 1930, Manuel Fernández Alonso, hijo de Bernardo y de Herminia, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano de padre Ulpiano Fernández Menéndez.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón, 19 Marzo de 1932.—El Alcalde, José García.

R. al núm. 871

Alcaldía de Cangas del Narcea

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Martínez Colinas, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Martínez Colinas, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Antonio, es natural de Moncó, hijo de Natalio y de María, y cuenta 36 años de edad, señas personales: alto, de buena complexión, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, color triguño, boca regular, labios delgados.

Cangas del Narcea, 1.º de Marzo de 1932.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

R. al núm. 691

Alcaldía de Villaviciosa

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos que a continuación se expresan, se instruye expediente de ignorado paradero por más de diez años de los familiares de los mismos:

Reemplazo de 1932

Teresa Rey Obaya, madre del mozo Manuel Rey, número 207 de 1932
Antonio Rey Ruibal, padre del mozo Arturo Rey Gómez, número 208 de 1932.

Gerardo y Germán Valle Suero, hermanos del mozo Francisco Valle Suero, número 261 de 1932.

Reemplazo de 1930:

José García Tabila, hijo de Francisco y Matilde, natural de Rozadas, hermano del mozo Valeriano García Tabila, número 106.

Carlos Lagar Zoreda, hijo de Carlos y Leandra, natural de Celada, hermano del mozo Pedro Lagar Zoreda, número 121.

Reemplazo de 1928:

José Azcano Rimada, hijo de Antonio y Celestina, natural de Candanal, hermano del mozo Generoso Azcano Rimada, número 14.

Máximo Cardín, natural de Celada, padre del mozo Juan Cardín García, número 32.

Ramón Meana Liñero, hijo de Ramón y Generosa, natural de Priesca, hermano del mozo José Meana Liñera, número 123.

Maximino Pérez Palacio, hijo de Santos y Concepción, natural de Grases, hermano del mozo Francisco Pérez Palacio, número 155.

Se ruega a las Autoridades y particulares que tengan noticia de los indicados ausentes se dignen participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 276 y 293 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Villaviciosa, 18 de Marzo de 1932.—El Alcalde, M. Vigil.

R. al núm. 829

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, en la carta or en dimanante del sumario número 90 de 1931, que se instruyó en este referido Juzgado, por el delito de atentado, contra Abelardo Campos García, se cita al testigo Manuel Figueroa, con domicilio en esta villa, en la calle del Comercio, número seis, y últimamente se hallaba trabajando en la construcción de un túnel en Carbayín, del partido de Pola de Siero, para que el día treinta del mes actual y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, a asistir como testigo a las sesiones de juicio oral señalado en la expresada causa.

Dado en Gijón, a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario P. H., Rufino Sánchez.

R. al núm. 878

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, el señor Juez municipal D. Jenaro Palacio Sánchez, se acordó hoy citar a don José Manuel Menéndez Menéndez, de veinte años de edad, natural de Fojos (Coruña), hijo de José y de Teresa, y a Luciano Martínez Sánchez, de veinticinco años de edad,

casado, natural de Oviedo, hijo legítimo de Cipriano y Dolores, para que acompañados de las pruebas de que intenten valerse, comparezcan en el local de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número 10, bajo, el día doce de Abril próximo, a las once horas, a fin de celebrar juicio de faltas por hurto, seguido contra la autor o autores.

Y para que sirva de notificación a los referidos individuos, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Gijón, a veintuno de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Ibaseta.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SIERRA PELAEZ, Severino, hijo de Celestino y de Concepción, domiciliado últimamente en Buyeres, término municipal de Nava (Oviedo), minero, soldado del reemplazo del año 1918, del batallón Cazadores de Arapiles, número 9; comparecerá ante la autoridad competente, con el fin de notificarle la resolución dictada en la instancia que promovió con fecha 15 de Agosto último, acogiendo a los beneficios de indulto. Se ruega a la autoridad a quien se presente lo comuniqué a este Juzgado de Tetuan, para los efectos consiguientes.

852

CUERVO RODRIGUEZ, Manuel, natural de Pinzales (Gijón), soltero, jornalero, de 25 años, hijo de Aurelio y María, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por tenencia ilícita de arma; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para constituirse en prisión por el sumario número 144 de 1931.

799

LOPEZ LOPEZ, Joaquin, de unos 50 años, que el dieciocho de Enero último viajó en el tren de León a San Clodio, habiendo manifestado que venía de trabajar de Mieres y que iba a Cacabelos, vistiendo traje de pana y sombrero negro, sin domicilio conocido, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, el cual está procesado en el sumario número 5 de este año, por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Quiroga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

786

RODRIGUEZ GARCIA Manuel, natural de La Habana, de 26 años de edad, soltero, ambulante, hijo de José y Dolores, con el cual se halla Carmen Monteserín, a medio de la presente se llama, y a las autoridades y Agentes se requirieron, para que se pueda llevar a efecto la prisión provisional de dicho procesado, pues así se ha acordado en el sumario número 11 de este año, que en este Juzgado de instrucción de Villaviciosa, se le sigue por hurto.

828

HEVIA SANCHEZ Eugenio, hijo de José y Consuelo, natural de Breira, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en León, ante el Juez instructor don Antonio Cabañero Otero, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León.

839

FERNANDEZ DIAZ Melquiades, hijo de Manuel y Esperanza, natural de Castropol, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Antonio Cabañero Otero, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería número 36, de guarnición en León.

840

FERNANDEZ FERNANDEZ, Pedro, de 30 años, soltero, hijo de Vicente y de Leandra, natural de la Pilarieca, Valladolid, mero y vecino de la Felguera, de Sama, procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Mieres dentro del término de diez días para constituirse en prisión, y de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE ALLER

En poder de don Fructuoso Sanchez, vecino de Labayos, parroquia de Piñeres, se hallan depositadas las siguientes reses: una yegua de unos catorce años, pelo castaño, cola y crin largas, de seis cuartas de alzada, y un caballo de unos nueve años, pelo castaño, cola y crin largas, de unas seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que el que se considere dueño, pase a recogerlas en el plazo de diez días, pasado los cuales, serán subastadas.

Aller, 21 de Marzo de 1932.—El Alcalde, E. Miranda.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Nilo